

# CÁRCELES Y DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Por su relevancia y actualidad, reproducimos el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión de la república mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales\*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (cndh) a través de este documento,<sup>1</sup> desea hacer patente su gran preocupación por el incremento exagerado en los índices de delincuencia y la incapacidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno del país para controlar este fenómeno, el

cual se ha convertido en un problema insuperable que genera en la comunidad sentimientos de impotencia. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el sistema penitenciario es el último eslabón del esquema de seguridad pública, que ha sido desatendido durante décadas por el Estado mexicano, es

---

\* Presentado el 6 de septiembre de 2004 en la ciudad de México. Aquí se presenta una síntesis del documento original.

1. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, fracciones VII y XI; 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, ha examinado la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión de la república mexicana, la cual ya ha sido difundida ampliamente a la sociedad a partir del año 2001, mediante el “Breve Diagnóstico de la Situación del Sistema Penitenciario Mexicano”, emitido por esta institución; y no obstante que en todos los casos en los que se ha constatado la existencia de irregularidades se ha dado vista a la autoridad competente, estas prácticas subsisten, por lo que dada la importancia y gravedad del caso es pertinente dar a conocer a la opinión pública el presente informe especial, en el que se detallan los antecedentes, acciones, hechos, observaciones y conclusiones, resultado del proceso de investigación que se ha realizado.

necesario hacer notar a la sociedad en general que la enorme corrupción que existe en los centros de reclusión tiene consecuencias también en el exterior, y si bien es cierto que no se puede catalogar como una violación propiamente dicha a derechos humanos, sí constituye un factor condicionante que propicia esa vulneración, y afecta con ello el derecho humano a la seguridad pública de toda la población.

En ese tenor, es importante destacar que la función a cargo del Estado de garantizar la seguridad pública, no sólo abarca la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos sino también la reinserción del delincuente a la sociedad, tal como lo prevé el artículo 3 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## ANTECEDENTES

El Sistema Penitenciario Mexicano está conformado por 451 centros, de los cuales seis dependen del gobierno federal (tres centros de máxima seguridad, uno de mediana seguridad, una colonia penal y un centro de rehabilitación psicosocial), 365 son administrados por los gobiernos estatales, diez por el gobierno del Distrito Federal y 70 por autoridades municipales.

Asimismo, la población penitenciaria total del país es de 191,890 internos, de los cuales 9,336 son mujeres y 182,554 hombres, lo que representa 4.87% y 95.13%, respectivamente. En cuanto a su situación jurídica, hay 142,669 reos del fuero común: 66,071 están siendo procesados y 76,598 han sido sentenciados; 49,221 son del fuero federal, de los cuales 15,876 procesados y 33,345 sentenciados.<sup>2</sup>

## ACCIONES

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la cndh creó, entre otros, el Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y de Centros de Internamiento, cuyo objetivo es verificar el respeto de los derechos humanos en esos establecimientos, así como el cumplimiento

al mandato que da el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

En ese contexto, desde 2000 hasta 2004 visitadores adjuntos de la CNDH realizaron 960 visitas a todos los centros de reclusión que existen en el país con la finalidad de investigar lo relativo a los derechos humanos.

Durante las visitas de supervisión se tuvo especial cuidado en investigar el comportamiento de las autoridades que administran los establecimientos y del personal encargado de la seguridad y custodia para detectar el trato que reciben los internos, así como la posible existencia de actos de corrupción y grupos de internos con poder.

Se obtuvo información sobre el personal técnico que labora en los centros para saber si es suficiente para atender de manera adecuada las necesidades de educación, trabajo y capacitación para el mismo. Se recabaron datos sobre el grado de enseñanza (alfabetización, primaria, secundaria, etc.), personal docente, material didáctico y número de internos que reciben instrucción. En torno a las actividades laborales, se verificó la existencia de talleres, recursos materiales e instructores para su funcionamiento y el número de internos que participan en ellas.

En todos los centros de reclusión se efectuó una supervisión general de las instalaciones para conocer la capacidad instalada y su población, así como para valorar el estado de conservación de todas sus áreas: dormitorios, sanitarios, cocina, comedor, servicio médico y áreas técnicas, aulas, talleres, zonas recreativas y deportivas, o en su caso, si contaban con las mismas. La observación del diseño de la estructura de los establecimientos nos permitió saber si sus características son adecuadas para efectuar una correcta separación y clasificación de los internos, así como para garantizar la seguridad en dichos lugares.

Se investigaron también los diversos aspectos relacionados con la existencia de reglamentos internos y su correcta aplicación.

En relación con la atención médica, se indagó sobre la plantilla de personal que presta ese servicio en cada centro,

---

2. Según consta en el *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*, emitido por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública federal, en julio de 2004.

de su instrumental y del abasto de medicamentos y material para curación.

## HECHOS

Se advirtió la existencia de hechos que, además de constituir por sí mismos irregularidades que contravienen lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales que regulan la vida en reclusión, repercuten en violaciones al derecho humano a la seguridad pública de todos los habitantes y, en particular, vulneran los derechos fundamentales a la readaptación social, a recibir un trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y protección de la salud, en agravio de los internos.

La mayoría de las irregularidades detectadas suceden en los centros locales dependientes de las entidades federativas y los municipios, pues en los centros federales se dan situaciones diversas, que ya han sido materia de pronunciamientos por parte de la CNDH, por lo que los hechos que se relatan a continuación se refieren en específico a los establecimientos mencionados en primer lugar.

Los derechos fundamentales protegidos y señalados en párrafos anteriores de este informe especial, así como las irregularidades, detectadas o denunciadas durante las visitas, que vulneran tales derechos son:

### **Derecho humano a la seguridad pública**

#### **Corrupción y privilegios**

Se detectaron amplias redes de corrupción que operan dentro y fuera de los centros de reclusión y que dan origen a una serie de irregularidades que no sólo afectan a los internos y a la seguridad de los establecimientos sino que también provocan que estos lugares se hayan convertido en sitios donde los reclusos con poder económico y liderazgo delictivo corrompen a las autoridades, con el fin de obtener toda clase de facilidades para organizar o seguir dirigiendo desde el interior grupos de delincuencia organizada que se dedican a la comisión de delitos graves como secuestro, robo calificado y narcotráfico.

Los internos con poder económico pagan a las autoridades por recibir un trato privilegiado; mientras la población general se encuentra hacinada en celdas reducidas y en pésimo estado de conservación, aquellos habitan solos estancias amplias y en mejores condiciones que en ocasiones cuentan con aire acondicionado y calefacción, refrigerador, tina de baño, cocina

integral y diversos aparatos electrónicos; también estos internos disfrutaban de varios servicios extraordinarios a cargo de otros reclusos, quienes les realizan labores domésticas; en algunos casos, tienen acceso a toda clase de aparatos electrónicos, incluidos los de telefonía celular, con los que mantienen contacto permanente con personas del exterior sin ninguna clase de control de las autoridades, lo que les facilita seguir operando delictivamente desde el interior de los reclusorios.

#### **Cobros indebidos**

Otra irregularidad presente en centros de reclusión de la mayoría de las entidades federativas es la realización de cobros a los internos por parte de servidores públicos que laboran en los mismos, en especial por elementos de seguridad y custodia o por los internos que conforman el “autogobierno” (entendido como grupo de poder), quienes exigen dinero al resto de la población carcelaria para servicios que el establecimiento debe proporcionar de manera gratuita o para eximirlos del cumplimiento de las obligaciones que la reglamentación correspondiente les impone por su calidad de reclusos. En tales circunstancias, las autoridades o los miembros del “autogobierno” realizan cobros por permitir el uso del teléfono público; por justificar inasistencias al pase de lista o eximir a los reclusos de las labores de limpieza; por ocupar las estancias de visita íntima; por el acceso al servicio médico o a otras áreas del establecimiento, y por ingresar los materiales necesarios para la realización de artesanías, entre otros.

Con relación a los internos que conforman el “autogobierno”, las autoridades les permiten realizar funciones que únicamente les competen a ellas, tales como la asignación de estancias a los internos de nuevo ingreso; la vigilancia del orden; la aplicación de sanciones disciplinarias; la realización de la limpieza del centro; la organización de actividades laborales, educativas y recreativas; el acceso al servicio médico, así como a la visita familiar y conyugal; todo ello, como ya se mencionó, mediante la exigencia de diversas cantidades de dinero. Aunado a lo anterior, estos grupos también realizan cobros para brindar seguridad y garantizar la integridad física de otros reclusos, así como de familiares que los visitan.

En algunos establecimientos es tal el control que estos internos tienen que el personal de seguridad y custodia no tiene presencia en dormitorios y áreas comunes, y sólo realiza funciones de vigilancia en el perímetro del centro.

### **Tráfico y consumo de narcóticos**

Otra grave irregularidad que existe prácticamente en todos los centros de reclusión del país es el tráfico y consumo de narcóticos que, si bien son conductas delictivas que no violan derechos humanos de manera directa, constituyen también un factor determinante para que ocurra su vulneración.

Hay lugares en los que los internos pueden conseguir toda clase de sustancias psicoactivas como bebidas embriagantes, marihuana, cocaína, heroína y drogas sintéticas. En algunos casos son las propias autoridades quienes se encargan de introducir dichas sustancias o permitir que los visitantes realicen esa tarea, siendo el caso que la distribución y venta es realizada a través del personal de custodia o por internos que forman parte del “autogobierno” y las redes de corrupción.

### **Derecho a la readaptación social**

#### **Insuficiencia de actividades laborales**

De acuerdo con lo observado por el personal de la cndh durante las visitas de supervisión y con base en la información proporcionada por los encargados de los centros de reclusión, la falta de actividades laborales es una constante en un considerable porcentaje de los mismos, debido a la falta de talleres o, en su caso, herramientas y materiales necesarios para su debido funcionamiento. En consecuencia, en la mayoría de los establecimientos, a falta de apoyo de las autoridades, algunos internos se ven obligados a realizar artesanías con la ayuda de familiares o amigos, quienes les proporcionan los materiales para la elaboración de los productos y luego se encargan de su comercialización. En el peor de los casos, a falta de otra alternativa, los internos de bajos recursos se ven obligados a trabajar para otros reclusos con poder económico. Aunado a lo anterior, son pocos los centros de reclusión en los que existe personal técnico que participe en la organización de las actividades laborales y proporcione alguna clase de capacitación para el desempeño de las mismas.

Existen casos en donde la única actividad laboral para los internos, varones o mujeres, consiste en realizar la limpieza de los propios establecimientos penitenciarios, en ocasiones sin pago alguno y en otras mal remunerada; sin embargo, lo que prevalece en los centros carcelarios es el ocio de la mayoría de la población.

#### **Carencia de actividades educativas**

Otro grave problema de la mayoría de los centros de reclusión

del país es la educación, pues por lo general son insuficientes las actividades educativas que ahí se realizan debido a que no cuentan con aulas o las que existen se encuentran en mal estado; asimismo, no hay material de apoyo ni maestros suficientes para satisfacer la demanda de la población penitenciaria. En ocasiones son los propios internos los que apoyan las áreas educativas, impartiendo algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, con la intervención de un número muy reducido de maestros externos y, en casos extremos, no se realiza ninguna actividad académica.

#### **Escasez de personal en las áreas de psicología y trabajo social**

En un número considerable de centros de reclusión no se cuenta con suficientes psicólogos para atender de manera adecuada las necesidades de la población interna, en lo relativo a la aplicación de pruebas psicológicas, necesarias para integrar los estudios de personalidad y detectar posibles daños cerebrales, así como para proporcionar orientación sobre temas relevantes como farmacodependencia y sexualidad, o para organizar terapias individuales, de grupo y familiares que les ayuden a entender su problemática psicológica, entre otras.

Lo mismo sucede respecto de los trabajadores sociales, indispensables para la realización de diversas actividades e impedir que los internos pierdan el vínculo con el exterior, entre las que destacan la elaboración de estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias para establecer lazos entre ellos y sus familiares, organizar y vigilar la visita familiar, así como solicitar y coordinar el apoyo de las instituciones de salud y educativas en casos necesarios.

#### **Falta de separación y clasificación**

En la mayoría de los centros de reclusión del país no existe una adecuada separación entre procesados y sentenciados por lo que generalmente comparten áreas comunes e incluso dormitorios. De acuerdo con la información obtenida durante las visitas, la irregularidad se debe, sobre todo, a que las instalaciones no cuentan con áreas que permitan efectuar dicha separación, aunado al grave problema de la sobrepoblación y, en ocasiones, a que las autoridades no realizan las acciones necesarias para resolver tal problema. Existen algunos establecimientos en los que la falta de separación llega a tal grado que las mujeres internas conviven con los hombres en

áreas comunes y en casos extremos comparten los mismos dormitorios.

Además, tampoco hay una adecuada clasificación en la que se tomen en cuenta los estudios de personalidad, que en su caso elabora el correspondiente personal técnico. Esta irregularidad se presenta en algunos casos porque las autoridades no se preocupan por realizar las acciones necesarias para llevarla a cabo y, en otros, porque no se cuenta con instalaciones adecuadas que permitan hacer la separación posterior a la clasificación.

#### **Existencia de centros de reclusión dependientes de autoridades municipales**

En más de la tercera parte de las entidades federativas existen establecimientos que albergan internos procesados y sentenciados, los cuales no dependen en lo económico ni administrativo de los gobiernos estatales sino de autoridades municipales, y que por lo general no tienen instalaciones constitucionalmente adecuadas para garantizar la seguridad y llevar a cabo las actividades propias de un centro de reclusión, además de que no cuentan con suficientes recursos humanos y económicos para cubrir las necesidades básicas de la población interna.

#### **Derecho a recibir un trato digno**

##### **Malas condiciones de las instalaciones e insalubridad**

En todas las entidades federativas de nuestro país existen centros de reclusión que se encuentran en pésimas condiciones generales; en los que es evidente la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en paredes, techos, puertas, ventanas, pisos, así como en instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas. En tales circunstancias, son frecuentes las fallas de energía eléctrica y la falta de alumbrado en áreas comunes, así como la obstrucción de los sistemas de drenaje y las fugas en las redes hidráulicas que provocan encharcamientos de aguas negras y filtraciones en techos, pisos de pasillos y estancias. A lo anterior se suma la insalubridad provocada por las fallas en el suministro de agua corriente y la recolección de basura genera olores fétidos y favorece la presencia de fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores, lo que origina la aparición de enfermedades infecciosas.

En una situación extrema se encuentran las áreas destinadas a la aplicación de sanciones de aislamiento en la mayoría de los establecimientos visitados, los cuales por lo común están en peores condiciones que el resto de las instalaciones, pues

se trata de celdas oscuras, sin ventilación, insalubres y sin servicios sanitarios.

En el caso de las mujeres, debido a que la mayoría de los establecimientos del país fueron construidos para alojar a población masculina, no tienen áreas adecuadas para ellas y por lo general ocupan espacios adaptados e insuficientes para el desarrollo normal de sus actividades.

#### **Sobrepoblación y hacinamiento**

En la mayoría de los estados de la república existen establecimientos donde hay sobrepoblación, y se documentaron casos de centros estatales en los que dicha irregularidad excede 500% la capacidad instalada y de algunas cárceles municipales donde alcanza 1000%. Asimismo, y como consecuencia de la sobrepoblación, se detectó también hacinamiento en una gran cantidad de establecimientos, a tal grado que se verificó que en algunos lugares donde las celdas fueron construidas para albergar a cuatro internos duermen hasta 30 personas, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación y servicios sanitarios, lo que genera un ambiente propicio para toda clase de conflictos interpersonales y actos de corrupción que afectan el buen funcionamiento y la seguridad de esos centros.

#### **Golpes y maltratos**

En algunos establecimientos es común la práctica de golpes y maltratos a los internos, los cuales se infieren por el propio personal de custodia o por otros reclusos encargados del “autogobierno”, todo ello con anuencia de las autoridades. El personal de la cn dh ha tenido conocimiento de casos de internos con múltiples lesiones ocasionadas con objetos contundentes como toletes o palos, los que se han hecho del conocimiento de los organismos locales protectores de los derechos humanos.

#### **Carencias de alimentación**

En la generalidad de los centros de reclusión los alimentos de los internos son insuficientes en calidad y cantidad debido a que el presupuesto destinado no alcanza para adquirir los insumos necesarios, amén de las pésimas condiciones de higiene y mantenimiento en que se encuentran las cocinas y a la falta de utensilios indispensables para la elaboración y manejo de la comida. Además, en muchos casos los alimentos son elaborados y distribuidos por los propios internos sin la

supervisión del personal y sin que se tomen las medidas de higiene necesarias, por lo que son transportados en recipientes descubiertos aunque transiten por lugares con tierra y polvo, incluso, en algunos lugares son repartidos con la mano.

Existen algunos estados en los que las autoridades encargadas de la administración de los centros de reclusión no cumplen con el deber de proporcionar alimentos a los internos y se limitan a darles una cantidad de dinero al mes, la cual, además, resulta insuficiente para que éstos compren los alimentos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

### **Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**

#### **Imposición y ejecución indebida de sanciones disciplinarias**

En cerca de 50% de las entidades federativas se detectaron centros de reclusión en los que la aplicación de sanciones, principalmente de aislamiento, se realiza sin ajustarse a los lineamientos que establece el reglamento interno; lo anterior en virtud de que en algunos casos no son impuestas por las autoridades competentes sino por personal de seguridad y custodia, sin que se informe a los infractores la razón de su imposición ni se les permita ser escuchados. De este modo, en algunos centros se imponen sanciones de aislamiento que exceden por mucho en su duración al máximo establecido por el reglamento interno.

En algunos establecimientos son los propios internos, con anuencia de las autoridades, quienes se encargan de la imposición de sanciones.

#### **Falta de reglamento interno**

Según la información de las autoridades durante las visitas de supervisión, en algunas entidades federativas no existe un reglamento interno que norme las actividades de la organización y el funcionamiento de los centros de reclusión. Dicha irregularidad fue detectada también en la mayoría de las cárceles municipales.

De la misma forma, en un gran número de casos, no obstante que los establecimientos cuentan con un reglamento interno, las autoridades no lo difunden entre la población, por lo que los internos no saben con precisión cuáles son sus derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones aplicables.

### **Derecho a la protección de la salud**

En la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país existen

deficiencias en la prestación del servicio médico, debido a que no cuentan con suficientes médicos generales, odontólogos ni enfermeros capacitados y menos aún con los servicios de ginecología, indispensables para las mujeres, y psiquiatría; en algunos establecimientos no labora un solo médico general, por lo que las autoridades encargadas deben pedir apoyo a otras instituciones. Por otra parte, son insuficientes los medicamentos para tratar las enfermedades más comunes, así como el instrumental y material para llevar a cabo curaciones de primeros auxilios.

En un gran número de establecimientos no existen programas de prevención, detección oportuna y tratamiento de enfermedades, en especial infectocontagiosas.

Por otro lado, se detectó que en general en los centros de reclusión no existen expedientes clínicos de los reclusos o están deficientemente integrados.

## **CONCLUSIONES**

Los gobiernos federal y estatales son responsables de garantizar la seguridad pública y organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; sin embargo, las visitas de supervisión del personal de la cndh han evidenciado que no se cumple con dichas exigencias constitucionales por diversas irregularidades en la mayoría de los centros de reclusión del país, el último eslabón de la cadena del sistema de seguridad pública, las cuales se traducen en violaciones al derecho humano a la seguridad pública de la sociedad mexicana y vulneran los derechos fundamentales a la readaptación social a recibir un trato digno, legalidad y seguridad jurídica y protección de la salud en agravio de los internos.

En concreto, los hechos relacionados con la corrupción que impera en los centros de reclusión, que afectan su buen funcionamiento y favorecen la comisión de conductas delictivas en el interior y exterior de los mismos, favorecen la vulneración del derecho humano a la seguridad pública y son contrarios a lo establecido en el artículo 21, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, es evidente que no se están cumpliendo con los fines de la seguridad pública de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el

## IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

CUADRO 1

ENTIDAD FEDERATIVA	CORRUPCIÓN (AUTORIDADES)	PRIVILEGIOS	GRUPOS DE PODER (AUTOGobierno)	COBROS INDEBIDOS (POR EL AUTOGobierno)	TRÁFICO DE DROGAS	FALTA O INSUFICIENCIA DE TRABAJO	FALTA O INSUFICIENCIA DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS	CARENCIA DE PERSONAL	FALTA DE CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN	ALOJAMIENTO DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN CÁRCELES MUNICIPALES*	INSTALACIONES EN MAL ESTADO	SOBREPOBLACIÓN	GOLPES Y MALTRATO	DEFICIENTE ALIMENTACIÓN	SANCIONES INDEBIDAS	DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO	CARENTE O INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA
AGUASCALIENTES					✓	✓			✓		✓	✓			✓		✓
BAJA CALIFORNIA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓
BAJA CALIFORNIA SUR				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
CAMPECHE		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓			✓		✓	✓
COAHUILA		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
COLIMA				✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
CHIAPAS		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
CHIHUAHUA			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓
DISTRITO FEDERAL	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DURANGO					✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓			✓	✓
GUANAJUATO			✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓
GUERRERO	✓				✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
HIDALGO		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓
JALISCO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
MÉXICO			✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
MICHOACÁN		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
MORELOS		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓
NAYARIT			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
NUEVO LEÓN			✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓		✓	✓
OAXACA		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PUEBLA	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
QUERÉTARO					✓	✓	✓		✓		✓	✓			✓	✓	✓
QUINTANARO			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
SAN LUIS POTOSÍ		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SINALOA	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓
SONORA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
TABASCO	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TAMAULIPAS		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TLAXCALA					✓	✓			✓		✓		✓		✓	✓	✓
VERACRUZ		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓
YUCATÁN		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓
ZACATECAS			✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓			✓		✓	✓

\*Las irregularidades descritas en este cuadro corresponden a los centros de reclusión estatales. Sin embargo, en las cárceles municipales utilizadas en las entidades federativas para alojar a procesados y sentenciados, se pueden encontrar todas las irregularidades señaladas.

Fuente: CNDH.

orden y la paz públicos, tal como lo establece la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tampoco existen avances significativos en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, entre cuyos objetivos se encuentra el de reestructurar de manera integral el sistema penitenciario.

Las irregularidades relacionadas con la falta o insuficiencia de actividades laborales y educativas y de personal técnico para satisfacer las necesidades de la población interna en los centros de reclusión, así como la nula clasificación y separación y la presencia de procesados y sentenciados en establecimientos municipales, que violan el derecho a la readaptación social de los internos y fomentan la inseguridad pública, transgreden el artículo 18, párrafos primero y segundo de la Carta Magna. Asimismo, tales anomalías ponen en evidencia que no se están observando las disposiciones que para el tratamiento de las personas privadas de la libertad por la comisión de delitos federales y del fuero común se encuentran previstas en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en las correspondientes leyes de ejecución de sanciones penales o de normas mínimas, vigentes en cada una de las entidades federativas, así como en los reglamentos internos que, en su caso, rigen la organización de cada uno de los centros de reclusión.

De igual forma, el mal estado de las instalaciones y la insalubridad que existe en los centros de reclusión de nuestro país; la sobrepoblación y el hacinamiento, así como los golpes, malos tratos y las deficiencias en la alimentación afectan la seguridad pública y violan el derecho humano de los internos a recibir un trato digno, previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Carta Magna.

Las sanciones que se aplican en los centros de reclusión, que no se ajustan a los lineamientos que establece la normatividad interna, así como la inexistencia de un reglamento en diversos centros de reclusión de nuestro país violan en agravio de los internos los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de nuestra Ley Suprema.

## **LOS HECHOS RELACIONADOS con la corrupción en los centros de reclusión favorecen la vulneración del derecho humano a la seguridad pública**

programas de prevención, tratamiento y rehabilitación para las adicciones. Tales irregularidades, además de derivar en un problema de salud pública, vulneran el derecho a la protección de la salud de los internos previsto en el párrafo tercero, del artículo 4 constitucional. Asimismo, la existencia de dichas irregularidades es ocasionada porque no se observan las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico.

Por lo anterior, la CNDH estima necesario llamar la atención de las autoridades competentes y de la sociedad en general sobre las violaciones a derechos humanos en los centros de reclusión de todo el país, con el propósito de que se emprendan acciones encaminadas a evitar, tanto que continúen existiendo como que lleguen a extenderse hacia donde no las hay; para ello, a continuación expone una serie de propuestas.

## **PROPUESTAS**

Primera. Se tomen en cuenta las observaciones<sup>3</sup> que contiene el presente informe especial para que los funcionarios encargados de la prevención y readaptación social, así como de seguridad pública implementen las acciones necesarias para erradicar las conductas de corrupción y “autogobierno” que se dan en los cen-

Por último, las deficiencias en la prestación del servicio médico que afectan a la mayoría de los centros de reclusión provocan que las enfermedades de los internos, incluidos los problemas de salud mental de hombres y mujeres no sean atendidas de manera oportuna y que prácticamente no existan actividades de promoción para la salud ni de prevención de padecimientos infectocontagiosos y de detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas y bucodentales, así como

---

3. El apartado “Observaciones” del documento original se puede consultar en [www.cndh.org.mx/index.html](http://www.cndh.org.mx/index.html)



tros de reclusión de las entidades federativas, y que fueron descritas en el cuerpo de este informe especial, con la finalidad de que éstos cumplan con el objetivo de readaptación social para el que fueron creados y dejen de representar una seria amenaza para la seguridad pública de toda la población mexicana. Para esto, es conveniente que los gobiernos de las entidades federativas se coordinen con la Secretaría de Seguridad Pública federal para llevar a cabo las acciones de combate y prevención de las mencionadas prácticas ilegales en los centros penitenciarios del país, siempre con pleno respeto a los derechos humanos.

Segunda. Para poder erradicar las prácticas de corrupción y autogobierno mencionadas en la propuesta anterior, es necesario también que se realicen gestiones para que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se destinen recursos públicos a fin de lograr una total división por módulos o secciones de las áreas de los grandes reclusorios locales, que permitan realizar una adecuada separación y clasificación de los internos y evitar que tengan contacto los de un área con otra, así como para que puedan llevar a cabo en cada una de ellas las actividades adecuadas para su tratamiento.

Tercera. Con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de readaptación social establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente que se promueva dentro de las cárceles la creación de fuentes de trabajo debidamente remuneradas para que los reclusos tengan ingresos económicos que les permitan, en primer lugar, contribuir a su sostenimiento en la prisión y dejar de ser una carga presupuestal para el Estado; en segundo lugar, para ayudar a sostener a sus familias y, en tercer lugar, para pagar la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos cometidos. Asimismo, deben realizarse las gestiones necesarias para proporcionar a estas personas educación de carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético, necesaria para su tratamiento.

Cuarta. Toda vez que la aplicación de sustitutivos de penas de prisión en casos de delitos que no causan un daño grave a la sociedad puede contribuir a la disminución del problema de sobrepoblación en los centros de reclusión e impedir que la custodia de estas personas sea una carga para el erario público, es conveniente que se realicen las acciones necesarias para que, en el gobierno federal y en las entidades federativas, exista

## ES CONVENIENTE QUE SE PROMUEVA dentro de las cárceles la creación de fuentes de trabajo debidamente remuneradas para que los reclusos tengan ingresos económicos

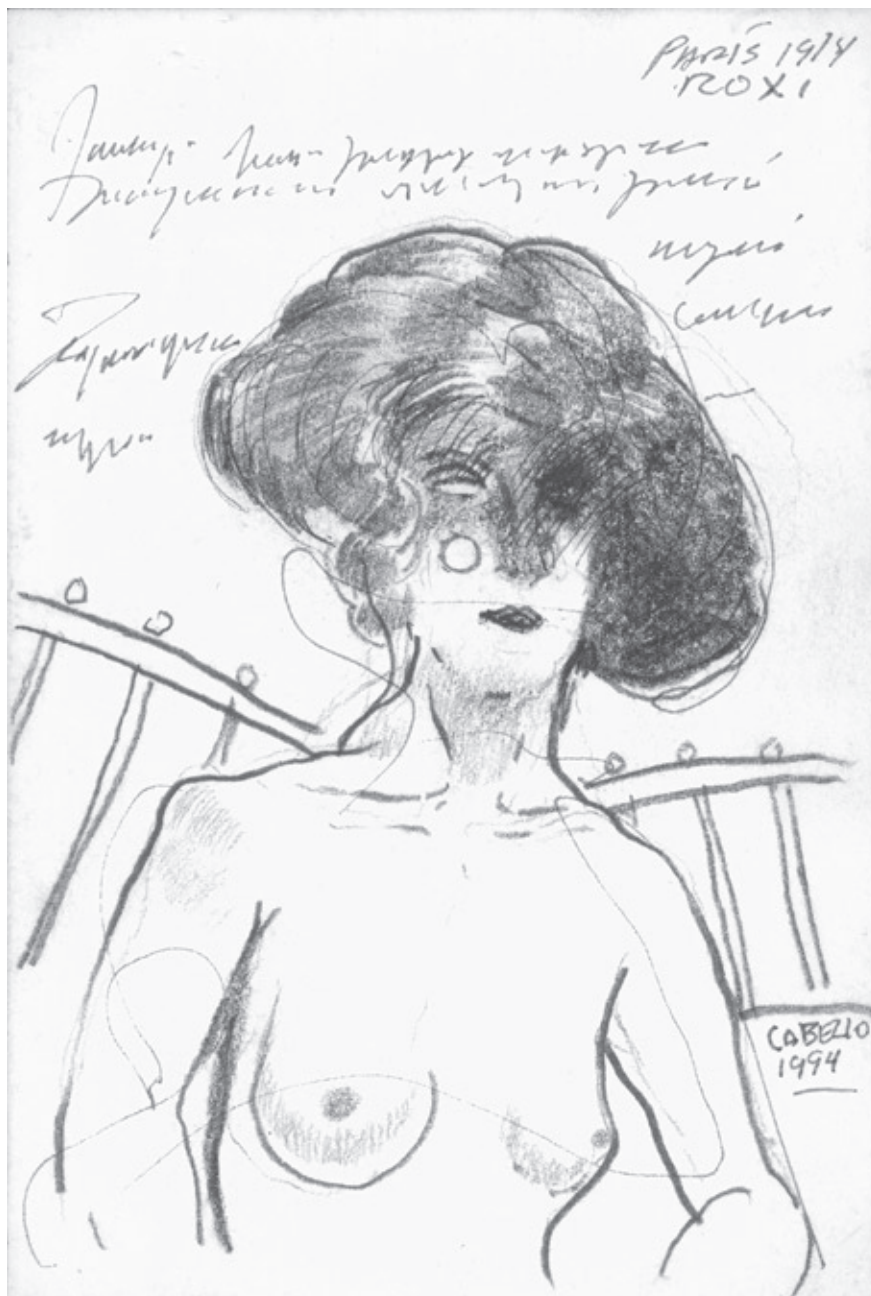
una estructura administrativa que aplique dichas penas alternativas.

Quinta. Es necesario que en las entidades federativas donde existan centros de reclusión que no cuenten con un reglamento interno que norme los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento, se elaboren los correspondientes instrumentos normativos tomando en cuenta los derechos fundamentales establecidos en el

orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales aplicables a la materia y en los que se prevean de manera clara las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como el procedimiento al que se deben sujetar las autoridades para la aplicación de estas últimas.

Sexta. Toda vez que la organización del sistema penitenciario corresponde a los gobiernos federal y estatales, como establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben realizarse las acciones necesarias para que los procesados y sentenciados que se encuentran en las cárceles municipales sean reubicados en establecimientos estatales, y no permitir en lo futuro su ingreso a estos locales, de manera que dichas cárceles sean utilizadas en exclusiva para la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

Séptima. Para evitar que los problemas de salud en las prisiones repercutan en la sociedad en general es necesario que los gobiernos estatales realicen acciones necesarias para procurar que en los centros de reclusión del país existan programas permanentes de promoción de la salud, prevención y detección de enfermedades, así como para brindar atención médica oportuna y eficiente a la población interna. En dicha tarea es conveniente la intervención de la Secretaría de Salud federal, para que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 13, apartado A), fracción IV, de la Ley General de Salud, promueva, oriente, fomente y apoye las acciones en materia de salubridad general a cargo de las entidades federativas. ■



**SIN TÍTULO.** MIXTA SOBRE PAPEL. *Colección particular, 1994.*